Firmado Por:
GINA MARCELA DUARTE FONSECA
2023-02-16 8:21:47



Bogotá D.C, 16 de febrero de 2023

Señores:
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
**MEDELLÍN-ANTIOQUIA**
**E. S. D.**

| **Referencia:** | **Tutela No. 05001311000220230005300** |
|---|---|
| Accionante: | **EMPERATRIZ DEL SOCORRO MENDEZ PADILLA** |
| Accionada: | **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** |
| Asunto: | **CUMPLIMIENTO DE FALLO**<br>**M.N(387)**<br>**COD LEX: 7225134** |

**GINA MARCELA DUARTE FONSECA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.717 de Bogotá y portadora de la T.P. 149.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 04057 del 01 de noviembre del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionada, y teniendo cuenta que en la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad**,** de manera respetuosa procedo a **dar respuesta a fallo** en el proceso de la referencia, conforme los siguientes:

ACLARACIÓN

Es menester manifestar a su despacho que la Doctora MARIA PATRICIA TOBON YAGARI, no es la encargada de darle cumplimiento a la presente orden judicial, ya que nos encontramos ante un tema relacionado con atención humanitaria, tema que es de exclusiva competencia de la Dirección de gestión social y humanitaria de la Unidad de Víctimas, teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos comedidamente se sirva DESVINCULAR de la presente a la Doctora MARIA PATRICIA TOBON YAGARI, por no ostentar competencia alguna dentro del presente trámite.

**ANTECEDENTES**

1. Para el caso de **EMPERATRIZ DEL SOCORRO MENDEZ PADILLA** informamos que efectivamente **CUMPLE** con esta condición y se encuentra incluido(a) en el Registro Único de Víctimas -RUV- por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, bajo el marco normativo ley 387 de 1997, radicado 1175034.

2. **EMPERATRIZ DEL SOCORRO MENDEZ PADILLA,** interpuso acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales y solicitando la entrega de la **atención humanitaria** por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** sufrido.

3. La entidad mediante comunicación de fecha 06 de febrero de 2023, le dio respuesta a lo solicitado.

4. Que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** mediante fallo resolvió.

   *SEGUNDO: ORDENAR al Dr. LUIS JOSE ACARATE GACRIA, DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS o en su defecto a quienes hagan sus veces, para que en el término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo frente a la petición incoada por la accionante, relacionadas con la entrega efectiva de la prórroga de ayuda humanitaria.*

5. La entidad mediante comunicación de fecha 16 de febrero de 2023, le dio alcance a lo informado.

**PROBLEMA JURÍDICO**

A través del presente memorial demostraré que la sentencia proferida por el despacho fue cumplida por la Unidad para las Víctimas, toda vez que en atención a las órdenes dictadas se emitió comunicación de fecha 16 de febrero de 2023, en la cual se informó que la Unidad para las víctimas

decidió reconocer los componentes de atención humanitaria basado en criterios de subsistencia mínima a favor de **EMPERATRIZ DEL SOCORRO MENDEZ PADILLA**, lo cual evidenciare.

**CASO CONCRETO**

A continuación de manera breve me permitiré informar a su Honorable Despacho las circunstancias concretas del caso, con la cual pretendemos acreditar que la entidad atendió de manera clara, precisa y congruente la solicitud presentada por **EMPERATRIZ DEL SOCORRO MENDEZ PADILLA.**

Frente a la solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado realizada por **EMPERATRIZ DEL SOCORRO MENDEZ PADILLA,** me permito informarle al Despacho, que la Unidad para las Víctimas ha procedido a evaluar e identificar las carencias en el derecho a la subsistencia mínima del grupo familiar del accionante.

En consecuencia, la Unidad para las víctimas ha decidido reconocer los componentes de atención humanitaria basado en criterios de subsistencia mínima a favor de su núcleo familiar, para tal fin se asignó **TURNO: 2023-D1LL-3668700** el cual según los términos establecidos en la normativa que reglamenta el proceso de medición de carencias (*antiguo PAARI*) será otorgado en un término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la comunicación de fecha 16 de febrero de 2023, una vez cobrado tendrá una vigencia de 12 meses.

En tal sentido, a través de mensaje de texto y aviso de colocaciones en territorio la Unidad informará el detalle del pago bancario anunciado. Recuerde que, en todo caso, el accionante podrá comunicarse con la línea de atención telefónica de la Entidad para obtener la información anunciada.

De igual manera se le manifiesta que dentro del plazo quince (15) días y como resultado del proceso de medición de carencias (*antiguo PAARI*) se emitirá un acto administrativo ante el cual la accionante podrá interponer los recursos legales que considere convenientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la entidad cumplió cabalmente con los preceptos legales y constitucionales para dar respuesta en los anteriores términos al accionante, es por ello que los argumentos con los cuales **EMPERATRIZ DEL SOCORRO MENDEZ PADILLA** funda la presunta violación a sus derechos fundamentales se encuentran cobijados por el fenómeno del **HECHO SUPERADO**.

Lo anteriorconforme al marco normativo vigente Ley 1755 del 30 de junio de 2015 por la cual se regula el Derecho fundamental de Petición y en armonía con los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES**

- **HECHO SUPERADO**

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por Unidad para las Víctimas, la presunta violación que el/la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como **un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición**. Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: *"Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir**, al menos, con los siguientes requisitos: i) **ser oportuna**; ii) **resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado**; iii) **ser puesta en conocimiento del peticionario** (…). Por lo anterior**, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**"* **(negrillas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).**

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que *"(…) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (…). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho*

*conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (…)"*

– **PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS**

En desarrollo de los principios de (i) participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar, y (ii) complementariedad del principio de participación conjunta (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015) se adelanta un proceso para identificar carencias a los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año. Esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

Identificar hogares con carencias en subsistencia mínima facilita la focalización de la ayuda de tal manera que ésta responda a las necesidades particulares de los mismos. Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la ruta de la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Adicionalmente, llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los reportes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su propia cuenta, o si, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

– **DESARROLLO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS**

En aplicación a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4. del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 8 de la Resolución 1291 de 2016, el proceso de identificación de carencias que adelantó la Unidad para las Víctimas para el hogar del accionante se desarrolló mediante los siguientes pasos:

(i) Consulta de notificaciones de actos administrativos proferidos con ocasión de anteriores procesos de identificación de carencias asociados a solicitudes de atención humanitaria.

(ii) Consulta de los registros administrativos e instrumentos de caracterización de las diferentes entidades del orden nacional y territorial tendientes a determinar el acceso del hogar a fuentes de generación de ingresos.

(iii) Identificación de situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, según lo señalado en el Decreto 1084 de 2015, articulo 2.2.6.5.4.8. el cual reza: "*Se entiende que se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características socio-demográficas y económicas particulares y por su conformación actual estén inhabilitados para generar ingresos por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación".*

(iv) Validación del tiempo transcurrido desde el desplazamiento.

(v) Consulta en los sistemas de información y registros administrativos de entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV y/o el Sistema de Protección Social tendientes a determinar el acceso al hogar a programas que contribuyan específicamente a la subsistencia mínima y que comprendan o incluyan componentes monetarios, en especie, y/o de formación de capacidades.

(vi) Identificación de carencias en el componente de alojamiento temporal. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alojamiento los siguientes factores: materiales inadecuados de las viviendas o lugar de residencia, privación de acceso a los servicios públicos de agua para consumo y saneamiento básico, hacinamiento, y riesgo de ubicación de la vivienda.

(vii) Identificación de carencias en el componente de alimentación. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alimentación los siguientes factores: acceso limitado a una cantidad suficiente de alimentos, baja frecuencia y diversidad en el consumo de los diferentes grupos de alimentos.

## PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de manera respetuosa solicito:

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de la Unidad para las Victimas en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela interpuesta por **EMPERATRIZ DEL SOCORRO MENDEZ PADILLA** , de manera respetuosa solicito al Despacho **dar por cumplida la orden y ordenar el archivo del respectivo expediente.**

## PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Derecho De Petición 16 de febrero de 2023
2. Comprobante de envío.

## ANEXOS

- Resolución de nombramiento, la cual reposa en el expediente de tutela.

## NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá D.C.**; número telefónico:(+571) 4233075 **-** Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703, o al correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,

**GINA MARCELA DUARTE FONSECA**
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS
*Elaboró: Tatiana Martínez_ GRJ.*

Firmado Por:
LUIS JOSE AZCARATE GARCIA
2023-02-16 8:17:30



Bogotá D.C.

Señor(a)
**EMPERATRIZ DEL SOCORRO MENDEZ PADILLA**
MEMPERATRIZDELSOCORRO@GMAIL.COM
TELEFONO: 3108259787

**Asunto**: Respuesta a derecho de petición C. Lex: 7225134 M.N:387
D.I. # 43597325

En atención a la solicitud de Atención Humanitaria elevada por usted, me permito informar que llevado a cabo el proceso de evaluación de carencias a su núcleo familiar (*antiguo PAARI*), la Unidad para las víctimas ha decidido reconocer los componentes de atención humanitaria basado en criterios de subsistencia mínima a favor de su núcleo familiar, para tal fin se asignó **TURNO: 2023-D1LL-3668700** el cual según los términos establecidos en la normativa que reglamenta el proceso de medición de carencias (*antiguo PAARI*) será otorgado en un término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente comunicación y una vez cobrado por usted tendrá una **vigencia de doce meses.**

En tal sentido, a través de mensaje de texto y aviso de colocaciones en territorio la Unidad le informará el detalle del pago bancario anunciado. Recuerde que, en todo caso, usted podrá comunicarse con la línea de atención telefónica de la Entidad para obtener la información anunciada.

De igual manera se le manifiesta que como resultado del proceso de medición de carencias (*antiguo PAARI*) se emitirá un acto administrativo el cual será notificado y usted podrá interponer los recursos legales que considere convenientes.

Señalamos que la buena administración, manejo y distribución de los recursos entregados, por la Unidad para las Víctimas, al interior del grupo familiar, es responsabilidad exclusiva del jefe de hogar.

Si requiere actualizar sus datos de contacto, lo invitamos para que se acerque al Punto de Atención más cercano a su lugar de residencia, o se comunique con la línea gratuita nacional 018000911119 o en Bogotá al 4261111.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario, para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436, le agradecemos su participación.

Atentamente,

**LUIS JOSE AZCARATE GARCIA**
DIRECTOR TECNICO DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS
Elaboró: Tatiana Martínez _GRJ

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Mar

# 4-RESPUESTA-7225134-16-02-2023

Impugnaciones
Para: MEMPERATRIZDELSOCORRO@GMAIL.COM
CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

Jue 16/02/2023 8:19

DerechoDePetición_1602202...
362 KB

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:

Grupo de Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
www.unidadvictimas.gov.co

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co. Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

Responder Responder a todos Reenviar

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Mar

# Retransmitido: 4-RESPUESTA-7225134-16-02-2023

MO **Microsoft Outlook**
Para: MEMPERATRIZDELSOCORRO@GMAIL.COM

Jue 16/02/2023 8:19

4-RESPUESTA-7225134-16-0...
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**
MEMPERATRIZDELSOCORRO@GMAIL.COM (MEMPERATRIZDELSOCORRO@GMAIL.COM)
Asunto: 4-RESPUESTA-7225134-16-02-2023

Responder Reenviar